

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-200

Auto: 758

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **CECILIA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ** a través de apoderada judicial y en contra de los señores **MELVA VELASQUEZ, SILVANA HINCAPIE VELASQUEZ, NANCY HINCAPIE VELASQUEZ, LILIANA HINCAPIE VELASQUEZ, SEGIO HINCAPIE VELASQUEZ. FABIAN HINCAPIE VELASQUEZ, JAVIER HINCAPIE VELASQUEZ Y FABIAN IHINCAPIE VELASQUEZ** en calidad de herederos determinados del señor **LUIS JAVIER HINCAPIE OCAMPO** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** encuentra el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 82 del Estatuto Procesal Civil dado que:

-No se indica el domicilio de la parte demandada (numeral 2) del artículo 82 del CGP).

No se dio cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 que dice: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Se indican unos herederos del señor JAVIER HINCAPIE OCAMPO pero no allegan los registros civiles de estos para probar el parentesco con el causante y determinar que efectivamente son herederos y deben hacer parte en el proceso.

No se allego el registro civil defunción del señor JAVIER HINCAPIE OCAMPO.

La factura de impuesto predial del año 2023 correspondiente al apartamento denominado Nro. 3 es ilegible para determinar la cuantía.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **CECILIA HINCAPIÉ VELÁSQUEZ** a través de apoderada judicial y en contra de los señores **MELVA VELASQUEZ, SILVANA HINCAPIE VELASQUEZ, NANCY HINCAPIE VELASQUEZ, LILIANA HINCAPIE VELASQUEZ, SEGIO HINCAPIE VELASQUEZ. FABIAN HINCAPIE VELASQUEZ, JAVIER HINCAPIE VELASQUEZ Y FABIAN IHINCAPIE VELASQUEZ** en calidad de herederos determinados del señor **LUIS JAVIER HINCAPIE OCAMPO** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MARÍN para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d0c162f8f113cf7dcb40d7efe1d1ae3e1e877d264fed40d2e9d5ea647d811a**

Documento generado en 09/06/2023 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>